



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002278
Decreto No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se establecen unos compensatorios laborales tendientes a conceder descanso remunerado durante los días 2 y 3 de enero de 2025; y se suspenden los plazos y/o términos procesales de las actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación de Norte de Santander para las citadas fechas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto- Ley 3074 de 1968; Decreto 1950 de 1973; Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, al unísono, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, subsiguentemente, el artículo 4º de la mencionada disposición normativa enseña que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que conforme a los dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022, (*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos*), los Departamentos son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, de otro lado, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral de los empleados públicos en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. dentro de este límite, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 002278

Decreto No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se establecen unos compensatorios laborales tendientes a conceder descanso remunerado durante los días 2 y 3 de enero de 2025; y se suspenden los plazos y/o términos procesales de las actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación de Norte de Santander para las citadas fechas

Que, a su turno, el artículo 36 del aludido Decreto Ley 1042 de 1978, prevé la posibilidad y/o facultad otorgada al jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, para autorizar descanso compensatorio cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleos de tiempo completo están sujetos a la jornada laboral máxima señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del mencionado Decreto 1083 de 2015, (modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), señala en forma expresa, la posibilidad de que los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, a lo expuesto le antecede el artículo 2.2.5.5.51, de la norma ibid., (modificado por el Decreto 648 de 2017; modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021), señala:

"ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

De acuerdo con la norma transcrita, se considera que el jefe de la respectiva entidad puede establecer el horario de trabajo dentro del límite fijado en el artículo 33 del Decreto 1072 de 1978, y si es el caso, compensar jornadas con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; y, en consecuencia tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, para lo cual el ente debe establecer una programación, de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que, puede inferirse entonces, que, la norma condiciona, el descanso a favor del empleado público a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se labore con anterioridad al inicio del disfrute.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 002278

Decreto No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se establecen unos compensatorios laborales tendientes a conceder descanso remunerado durante los días 2 y 3 de enero de 2025; y se suspenden los plazos y/o términos procesales de las actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación de Norte de Santander para las citadas fechas

Que, en tal sentido, mediante el artículo 4 de la Resolución No. 000328 de 25 de noviembre de 2022, (*Por la cual se compilan, unifican y ratifican, la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander*), se ratificó como horario de trabajo para los empleados de la planta de personal de las distintas secretarías, Oficinas asesoras Consejerías y delegaciones, de lunes a viernes de 7:30 a.m.; a 12:00 m y de 2:00 p.m., a 6:00 p.m.

Que, excepcionalmente, el artículo quinto del citado acto administrativo fijó el horario de trabajo del personal auxiliar de servicios generales de lunes a viernes, de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Al tiempo, el artículo sexto igualmente fijó el horario de trabajo de los empleados del ÁREA DE TRABAJO DE PASAPORTES, de la Gobernación de Norte de Santander, y de atención al público, de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; y, coetáneamente el artículo séptimo del antedicha acto fijó el horario de trabajo y de atención al público, para los empleados de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL de la Gobernación de Norte de Santander, de lunes a viernes, de 7:30 a 4:00 p.m. en jornada continua.

Que, de acuerdo con la normativa arriba citada, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual, como ya se dijo, la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales.

Que, por tanto, a fin de conceder descanso remunerado los días 02 y 03 de enero de 2025, al personal de la entidad, con motivo de facilitar el acercamiento del trabajador que permita fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia en la época de las festividades decembrinas y de año nuevo, se hace necesario en acatamiento del mandato legal, adicionar una programación que haga extensivo el cumplimiento del horario de trabajo habitual de los empleados de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander, de manera tal que con ello, se efectúe la previa compensación del tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso.

Que, en el análisis del caso, debe ineludiblemente preverse lo relativo a la contabilización y la suspensión de términos procesales durante la jornada que se disponga como no laborable, decantándose que, por efecto de la remisión expresa contenida en el artículo 306 de la Ley 1437 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*), en el presente acto se seguirá los aspectos dispuestos y aplicables de los artículo 162 y 163 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) que por analogía, resultan compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones administrativas.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 002278

Decreto No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se establecen unos compensatorios laborales tendientes a conceder descanso remunerado durante los días 2 y 3 de enero de 2025; y se suspenden los plazos y/o términos procesales de las actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación de Norte de Santander para las citadas fechas"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE SANTANDER;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – COMPENSAR diecisiete (17) horas de tiempo laboral, equivalente a las jornadas de trabajo de los días jueves dos (02) y viernes tres (03) de enero de 2025; y, en consecuencia modificar temporalmente, por las razones expuestas en el presente acto, la jornada laboral de los funcionarios del nivel central del Departamento Norte de Santander, la cual se extenderá en una (1) hora diaria adicional de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y de planificación laboral, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; conforme a la siguiente planificación:

- Desde el jueves, 28 de noviembre de 2024, hasta el viernes 20 de diciembre de 2024, para los empleados de la planta de personal de las distintas Secretarías Oficinas asesoras, Delegaciones y Consejerías; el horario de trabajo y el de atención al público de la Gobernación de Norte de Santander, se cumplirá de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

PARÁGRAFO: El tiempo laboral compensatorio correspondiente a una (1) hora diaria adicional de trabajo, durante el término del presente artículo, también aplicará o se hará extensivo al personal y dependencias previstas en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. 000328 de 25 de noviembre de 2022, (*Por la cual se compilan, unifican y ratifican, la jornada laboral, el horario de trabajo y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander*), por ende, el personal auxiliar de servicios generales, del Área de Trabajo de pasaportes y de la Secretaría de Tránsito, deberá laborar y compensar una (1) hora adicional al tiempo o jornada laboral excepcionalmente establecida en el referido acto administrativo, durante el término arriba previsto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER en la administración Central del departamento Norte de Santander, como jornada no laborable, los días jueves dos (02) y viernes tres (03) de enero de 2025; y en efecto, conceder descanso remunerado al personal de la entidad en la citadas fechas, con motivo de facilitar el acercamiento del trabajador que permita fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia en la época de las festividades decembrinas y de año nuevo; por el cumplimiento de la compensación laboral prevista en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – SUSPENDER durante los días jueves dos (02) y viernes tres (03) de enero de 2025, la atención de manera presencial y virtual al público y la contabilización de plazos y/o términos en los procesos y procedimientos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas y en general todo acto que requiera o implique contabilización de término para su desarrollo y que se adelante o deba adelantarse en la Administración Central del departamento, a excepción de las actuaciones que en materia de contratación deban realizarse en esa fecha de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 002278

Decreto No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

"Por la cual se establecen unos compensatorios laborales tendientes a conceder descanso remunerado durante los días 2 y 3 de enero de 2025; y se suspenden los plazos y/o términos procesales de las actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación de Norte de Santander para las citadas fechas"

PARÁGRAFO. Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la gobernación de Norte de Santander continuarán habilitados; sin embargo, la recepción de documentación, peticiones, solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resuelta, se entenderán recibidos, a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente acto administrativo no aplica a las entidades y dependencias u organismos departamentales que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la jurisdicción donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR la presente decisión a través de los medios digitales y publicitarios en la entidad, estos son, la sede electrónica de la Gobernación de Norte de Santander; como también el uso de los medios de comunicación de amplia difusión, así como su fijación en un lugar público y visible a efectos de enterar a los alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas, conforme lo dispone el art. 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO – RIGOR. El presente acto administrativo rige a partir del día de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

19 NOV 2024

Dada en San José de Cúcuta, a los,

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Jurídico – Sec. General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General
Revisó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General
Aprobó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador